



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N.° 00354-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED**

**A :** **CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

**DE :** **PILAR AVILA DE LA CRUZ**  
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

**CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO**  
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

**ASUNTO :** Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial

**REFERENCIA :** a) Resolución Directoral UGEL N.° 3485-2025/ED-CAJ  
b) Resolución Directoral UGEL N.° 3740-2025/ED-CAJ  
c) Oficio N.° 4375 - 2025-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ /AGP (Expediente N.° MPD2025-EXT-1030923)  
d) Oficio N.° 4508 - 2025-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ /AGP (Expediente N.° MPD2025-EXT-1060149)  
e) Oficio N.° 1382-2026-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-CAJ/AGP (**Expediente N.° MPD2026-EXT-0373807**)

**FECHA :** Lima, 28 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2024- MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que regulaba la Evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del desempeño de los directivos de II. EE. - 2024).
- 1.2 Posteriormente, mediante la Resolución Viceministerial N.° 021-2025-MINEDU, se dispuso, de manera excepcional y por única vez, la aplicación de los instrumentos de recojo de información señalados en los numerales 5.1.5.3 y 5.1.5.4 de la Norma Técnica a los directivos evaluados que no cumplieron con la condición establecida en el literal a) del numeral 5.1.6.1 de la citada norma, además se estableció que dichos directivos se mantengan en su cargo en condición de designados hasta la emisión de la resolución de ratificación o de conclusión de la designación en el cargo.
- 1.3 Mediante el Oficio N.° 00829-2025-MINEDU-VMGP-DIGEDD, de fecha 2 de abril de 2025, se estableció el cronograma excepcional de actividades de la Evaluación del desempeño de los directivos de II. EE. – 2024, en el que se estableció que la actividad N.° 2 de "Conformación de los Comités de Evaluación" se implementaría del 21 al 28 de abril de 2025.
- 1.4 Mediante información proporcionada por la Coordinación de Operaciones de la Dirección

**EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807 CLAVE: 66DA46**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

de Evaluación Docente (DIED) se tomó conocimiento que la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Cajamarca emitió los documentos de la referencia a) y b).

- 1.5 Al respecto, mediante la Resolución Directoral UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ de fecha 25 de abril de 2025, la citada UGEL conformó seis (6) Comités de Evaluación para evaluar a los directivos de IE de su jurisdicción, cinco de la modalidad Educación Básica Regular (EBR) y uno en Educación Básica Alternativa (EBA) conforme se detallan a continuación: Comité N.º 1 EBR-Inicial, Comité N.º 1 EBR-Primaria, Comité N.º 2 EBR-Primaria, Comité N.º 3 EBR-Primaria, Comité N.º 1 EBR-Secundaria y el Comité N.º 1 – EBA.
- 1.6 Posteriormente, mediante la Resolución Directoral UGEL N.º 3740-2025/ED-CAJ también de fecha 25 de abril de 2025, la UGEL Cajamarca aclara que la conformación de más de un Comité de Evaluación en su jurisdicción obedece a la elevada cantidad de directivos a evaluar (setenta y un (71) directivos) y la carga administrativa que recae sobre los integrantes del Comité de Evaluación en el tiempo asignado, según el nuevo cronograma.
- 1.7 En atención a dichos documentos, mediante el **Oficio N.º 1382-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED**, de fecha 30 de julio de 2025, la DIED informó a la UGEL Cajamarca lo siguiente:

*“(…) si bien cualquiera de los integrantes puede ser reemplazado y; por consiguiente, se procede con la conformación del Comité de Evaluación con los miembros alternos en el Anexo X de la Norma Técnica se debe sustentar el motivo de la conformación con integrantes que no sean los titulares, situación que no se desarrolla en la parte considerativa de la Resolución Directoral UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ, en tanto no se justifican los motivos por los cuales se ha optado que los Especialistas de Educación presidan los Comités de Evaluación de su jurisdicción.*

*(…)*

*En ese sentido, se exhorta a su despacho a revisar y, de corresponder, convalidar la resolución de conformación de Comité de Evaluación con la finalidad de conservar el acto, sustentando las razones que lo llevaron a realizar la conformación de Comités de Evaluación con Especialistas de Educación como primer miembro y remitir a este despacho la resolución que permita garantizar el debido proceso en la evaluación de la referencia. (…)”*

- 1.8 Posteriormente, ante la falta de respuesta por parte de la UGEL Cajamarca, esta Dirección remitió el **Oficio N.º 01631-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED**, de fecha 20 de octubre de 2025, reiterando la obligación de remitir, a la brevedad posible, la resolución correspondiente según lo solicitado mediante Oficio N.º 01382-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 30 de julio de 2025, bajo responsabilidad, conforme a la normativa vigente.
- 1.9 Ante dicho requerimiento, la UGEL Cajamarca remite a esta dirección el documento de la referencia c) mediante el cual pone en conocimiento la **Resolución Directoral UGEL N.º 6703-2025/ED-CAJ**, de fecha 27 de octubre de 2025, a través de la cual ratifica la conformación de los Comités de Evaluación constituidos mediante la Resolución Directoral UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ, de fecha 25 de abril de 2025 y sustenta la conformación de cinco (05) Comités de Evaluación: los Comités 01 (EBR-Inicial, EBR-Secundaria y EBA) y los Comités 02 y 03 (ambos de EBR-Primaria) con Especialistas en Educación, como primer miembro (presidente) en tanto, resultaba imposible contar únicamente con un solo comité presidido por el Jefe de Gestión Pedagógica y/o Director de UGEL para evaluar a los directivos de su jurisdicción pues los plazos de aplicación de los instrumentos de recolección de información, a cargo de los Comités de Evaluación coincidían con otras responsabilidades importantes de la jefatura de gestión pedagógica,

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



así como actividades contempladas en el Plan de Trabajo del área de Gestión Pedagógica 2025 y la Gestión de Compromisos de Desempeño 2025, por lo que habrían recurrido al Anexo X de la Norma Técnica el cual considera a los Especialistas de Educación como *Miembros reemplazantes para la conformación o reconfirmación del Comité Evaluación*.

- 1.10 Seguidamente, el 10 de noviembre de 2025, se llevó a cabo una Asistencia Técnica con los miembros de la UGEL y la DRE Cajamarca en la cual se informó aspectos esenciales sobre la conformación de los Comités de Evaluación, enfatizando en que si bien la Norma Técnica que regula la evaluación permite integrar el Comité de Evaluación con los miembros reemplazantes señalados en el Anexo X de la misma Norma, era necesario sustentar los motivos de dicha decisión en la resolución de conformación del Comité de Evaluación; situación que no se observaba de las Resoluciones Directorales UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ y N.º 3740-2025/ED-CAJ.
- 1.11 Al respecto, la UGEL Cajamarca puso en conocimiento que, mediante Oficio N.º 01275-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 19 de junio de 2024, la DIED le indicó que no requería autorización previa para conformar comités integrados por Especialistas en Educación, como primer miembro; sin embargo, no desarrollaron dicho argumento en las resoluciones observadas. Por otro lado, consultaron sobre el procedimiento a seguir ante la abstención presentada por el profesor Edwin Domingo Álvarez Delgado, Especialista en Educación de la UGEL, para permanecer en los Comités N.º 1 de EBR-Secundaria y EBA, como primer miembro, por contar con vínculo de parentesco con uno de los evaluados e informaron que el Director de la UGEL Cajamarca contaba con una sanción administrativa vigente.
- 1.12 Sobre el particular se informó que, ante el supuesto de abstención presentada por el profesor Edwin Domingo Álvarez Delgado, Especialista en Educación de la UGEL, correspondía la reconfirmación de los Comités de Evaluación que integró; no obstante, debido a que el Director de la UGEL se encontraba incurso en impedimento para integrar los Comités de Evaluación, se recomendaba que presentara formalmente su abstención ante la DRE Cajamarca y sea dicha instancia la que evalúe y apruebe dicha abstención, emitiendo la resolución correspondiente y señalando expresamente quién integraría los Comités N.º 1 de EBR-Secundaria y EBA, en calidad de primer miembro.
- 1.13 Mediante el documento de la referencia d) la UGEL Cajamarca pone en conocimiento la **Resolución Directoral N.º 6889-2025- UGEL**, de fecha 11 de noviembre de 2025, a través de la cual el Director de la UGEL señala que para la conformación de Comités de Evaluación con un Especialista en Educación como primer miembro se consideró la respuesta brindada por la DIED mediante el Oficio N.º 01275-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 19 de junio de 2024, por lo que, resuelve convalidar las Resoluciones Directorales UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ y N.º 3740-2025/ED-CAJ, únicamente en los extremos referidos a los Comités N.º 1 (EBR-Inicial y Primaria) y los Comités N.º 2 y N.º 3 (ambos de EBR-Primaria) y, no convalidar a los Comités N.º 1 de EBR-Secundaria y EBA, presididos por el profesor Edwin Domingo Álvarez Delgado, Especialista en Educación de la UGEL Cajamarca por encontrarse inmerso en impedimento para integrar dichos Comités y, considerando que, el Director de la UGEL también se encuentra inmerso en impedimento para integrar el Comité de Evaluación por contar con sanción vigente desde el 13 de mayo de 2025, resuelve elevar los actuados a la DRE Cajamarca a fin de que se reconforme los Comités no convalidados.
- 1.14 Posteriormente, el 16 de enero de 2026, se llevó a cabo una nueva Asistencia Técnica a petición de la DRE Cajamarca en la cual dicha instancia informó haber requerido en diversas ocasiones a la UGEL Cajamarca información completa sobre los actos administrativos emitidos para la conformación de los Comités de Evaluación de su

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

jurisdicción, a fin de emitir su pronunciamiento. Por su parte, la UGEL Cajamarca se comprometió a remitir la información requerida a la brevedad.

- 1.15 Mediante el documento de la referencia e) el Director de la UGEL Cajamarca solicitó a esta Dirección la aprobación de un cronograma excepcional para cumplir con las actividades establecidas en el cronograma de la Evaluación del desempeño de los directivos de II. EE. – 2024, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 021-2025-MINEDU. Para tal fin remite la Resolución Directoral de UGEL N° 3233-2026/ED-CAJ, de fecha 01 de abril de 2026, mediante la cual conforman los Comités de Evaluación N.° 1 de EBR-Secundaria y EBA, además, remite la Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 0686-2026.GR.CAJ/DRE.CAJ de fecha 11 de marzo de 2026, mediante la cual la DRE Cajamarca declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral UGEL N.° 3485-2025/ED-CAJ, de fecha 25 de abril de 2025 respecto de los Comités de Evaluación N.° 1 de EBR-Secundaria y EBA, así como la nulidad total de la Resolución Directoral UGEL N.° 3740-2025/ED-CAJ, de fecha 15 de mayo de 2025; Resolución Directoral UGEL N.° 6700-2025/ED-CAJ, de fecha 23 de octubre de 2025; Resolución Directoral UGEL N.° 6703-2025/ED-CAJ, de fecha 27 de octubre de 2025 y la Resolución Directoral N.° 6889-2025 - UGEL, de fecha 11 de noviembre de 2025, por haber sido emitidas contraviniendo el ordenamiento jurídico, retrotrayendo el procedimiento hasta la conformación del Comité de Evaluación, a fin de que se designe un integrante que cumpla con lo establecido en la Norma Técnica que regula la evaluación.

## II. ANALISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones<sup>1</sup> (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a brindar respuesta a la solicitud de la UGEL Cajamarca, respecto al cronograma excepcional de la evaluación; asimismo, se brinda algunos alcances importantes respecto a la aplicación de los instrumentos de recojo de información y otros criterios necesario para la evaluación de los directivos.

### **Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. - 2024**

- 2.2 El literal d) del artículo 35 de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) señala que entre los cargos del Área de Gestión Institucional se encuentra el de Directivos de institución educativa (IE). Por su parte, el artículo 38 de la LRM, precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.3 Asimismo, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM<sup>2</sup>, señala que la evaluación del desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo, y se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 63.6 del Reglamento de la LRM, establece que, los integrantes

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

<sup>2</sup> aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2013-ED

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807 CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de la IE deben ser los siguientes:

- a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside
- b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL
- c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.

- 2.5 En virtud del marco normativo expuesto, mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2024- MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024, la cual convocaba a la Evaluación del desempeño en los cargos de Director y Subdirector de IE de Educación Básica, directivos que se encontraban al término de su segundo periodo de haber accedido al cargo; además, contiene el modelo de evaluación, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la mencionada evaluación. Adicionalmente, mediante Oficio N.º 01523-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se estableció su cronograma.
- 2.6 Posteriormente, mediante la Resolución Viceministerial N.º 021-2025-MINEDU se dispuso, de manera excepcional y por única vez, la aplicación de los instrumentos de recojo de información señalados en los numerales 5.1.5.3 y 5.1.5.4 de la Norma Técnica a los directivos evaluados que no cumplieron con la condición establecida en el literal a) del numeral 5.1.6.1 de la citada norma. Asimismo, mediante el Oficio N.º 00829-2025-MINEDU-VMGP-DIGEDD, la DIGEDD dispuso la publicación del cronograma excepcional de la mencionada evaluación.
- 2.7 Al respecto, en los numerales 5.1.5.1 y 5.1.5.2 de la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024, concordante con el Anexo II de la misma norma, se precisa que el modelo de evaluación comprende tres (3) dimensiones: Gestión de los procesos pedagógicos, Gestión del bienestar y Gestión de las condiciones operativas; las cuales son valoradas a través de 11 subdimensiones.
- 2.8 Asimismo, que cada subdimensión es valorada con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos, dicha calificación se obtiene de la verificación del cumplimiento de los criterios que la componen, los que, a su vez, son valorados en función de los indicadores establecidos para estos. El cumplimiento de estos indicadores se determina a partir de la evidencia que se recaba a través de los instrumentos de recojo de información y, en los casos que corresponda, de la información obtenida por los sistemas de información del Minedu, de la DRE o de la UGEL. Para determinar el cumplimiento de cada criterio, se debe verificar que todos los indicadores comprendidos en su valoración se cumplan.
- 2.9 Sobre el particular, en el numeral 4.1.5 de la referida Norma concordante con el punto 1.3 del Anexo II de la misma norma se establece que, la valoración de los criterios se encuentra a cargo del Minedu o del Comité de Evaluación. El criterio a cargo del Minedu es calculado de manera automática por la DIED a partir de la información recolectada con los instrumentos a cargo del aplicador externo y de acuerdo con lo exigido en cada indicador; mientras que, el criterio a cargo del Comité de Evaluación es determinado a partir del análisis de la información recolectada por este y de acuerdo con lo exigido en cada indicador, siendo necesario que cuente con el sustento correspondiente. **Excepcionalmente, el Comité de Evaluación asume la calificación de uno o más criterios a cargo del Minedu, situación que se encuentra detallada en las fichas técnicas correspondientes.**
- 2.10 Cabe destacar que existen criterios o indicadores que no aplican a determinados perfiles

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



de los directivos evaluados<sup>3</sup>, los cuales se encuentran señalados en las fichas técnicas que se presentan en los anexos III, IV y V de la mencionada norma técnica.

- 2.11 Asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5.1.5.3 de la Norma Técnica, los instrumentos de recojo de información son los medios empleados para recabar información en la evaluación y se aplican según el cargo en el que se encuentra designado el directivo evaluado:
- Para el caso de Educación Básica Regular (EBR), si el directivo evaluado es un director de IE, se recoge información de todos los niveles que atiende la IE en la que se encuentre designado, y si es un subdirector, se recoge la información del nivel en el que se encuentra designado.
  - Para los casos de Educación Básica Especial (EBE) o Educación Básica Alternativa (EBA), siempre se recoge información de toda la IE.
- 2.12 Por su parte, el numeral 1.5 del Anexo II de la Norma Técnica refiere que, en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024, los instrumentos de recojo de información son los siguientes: **Guía de entrevista basada en evidencia**, **Guía de observación de la IE** y **Encuesta a docentes**, los mismos que son descritos de manera resumida en la siguiente tabla:

**Tabla N.º 1**

Instrumentos de recojo de información de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica\*

Nombre	Descripción	Subdimensiones evaluadas	Fuente de información	Responsable de la aplicación
1. Guía de entrevista basada en evidencia	Entrevista semiestructurada, con presentación de evidencia.	Todas	Directivo evaluado y fuentes (sistemas del Minedu, de la DRE o UGEL)	Comité de Evaluación
2. Guía de observación de la IE	Aplicada en al menos dos (2) visitas, la primera de ellas es inopinada. Se observan espacios (aulas, patios, espacios de expendio de alimentos, entre otros) y momentos de la rutina escolar. Además, se registra información documental proporcionada por el informante de la IE.	S1, S2, S8, S10	Institución educativa	DIED (Aplicador externo)
3. Encuesta a docentes	Encuesta anónima aplicada a todos los docentes de la IE en la visita programada	S1, S3, S4, S5, S6, S10	Docentes de la institución educativa	

\* Adicionalmente, el Comité de Evaluación acude a otras fuentes de información para recoger la evidencia que le permita determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación que le corresponde evaluar. Para ello debe considerar los medios de verificación señalados en las fichas técnicas de las subdimensiones.

**Fuente:** Numeral 1.5 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.º 053-2024-MINEDU

- 2.13 Por otro lado, el numeral 5.1.4.1.1 de la Norma Técnica refiere que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen; además, goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.1.21 de la Norma Técnica, el perfil del directivo evaluado son las características, tareas y responsabilidades que desarrolla el directivo evaluado en una institución educativa. Comprende el cargo, la modalidad y el ejercicio de la función docente. En la evaluación se consideran tres tipos de perfil: director de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE) o Educación Básica Alternativa (EBA) sin función docente, director con función docente y subdirector.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807 CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



con lo establecido en dicha norma y sus funciones son indelegables

- 2.14 Asimismo, el literal i) del numeral 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica señala que una de las funciones del Comité de Evaluación es conducir el proceso de evaluación y aplicar los instrumentos de recojo de información que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado en dicha norma. Para ello, el Comité de Evaluación realiza, entre otras actividades, lo siguiente:

“(…)

- **Determinar el cumplimiento de los criterios valorados con la información proveniente de los instrumentos Guía de observación de la IE o Encuesta a docentes, cuando la DIED no cuente con información para determinar el cumplimiento de dichos criterios de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1.5.7.3 y 5.1.5.8.2 de la presente norma técnica, respectivamente; *siguiendo para ello las orientaciones presentadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación respecto al recojo de evidencia y calificación.***
  - *Determinar la calificación de los criterios a su cargo de manera conjunta entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, basándose estrictamente en las descripciones de las fichas técnicas que correspondan. El formato donde se deja constancia de dicha calificación debe estar firmado por todos sus integrantes.*
  - *Registrar la calificación de los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED para tal fin, según lo establecido en el cronograma.*
- (…)”

- 2.15 Sobre el particular, el numeral 5.1.5.7.3 de la norma técnica establece que en caso de que no se pueda determinar la calificación de uno o más criterios a partir de la información recolectada mediante el instrumento *Guía de observación de la IE*, la DIED informa al Comité de Evaluación que dichos criterios pasan a su cargo. Mientras que, el numeral 5.1.5.8.2 de la misma norma refiere que respecto al instrumento *Encuesta a docentes*, en caso de que no se cumpla con la cantidad mínima exigida de encuestas, o no se pueda realizar el cálculo de uno o más criterios debido a que la cantidad de respuestas válidas por parte de los encuestados es igual a cero (0), la DIED informa al Comité de Evaluación que debe calificar el o los criterios correspondientes.

- 2.16 De acuerdo con lo indicado en el numeral 5.1.6.1 de la Norma Técnica, aprueban la evaluación los directivos que cumplan las siguientes tres (3) condiciones:

- a) Tener puntaje final igual o superior a 2,60;
- b) Haber prestado efectivamente el servicio, según lo estipulado en el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM.
- c) No obstruir el recojo de información

## Respecto de la solicitud de la UGEL Cajamarca

### A. Respecto a la conformación del Comité de Evaluación

- 2.17 Sobre el particular, se advierte que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 0686-2026.GR.CAJ/DRE.CAJ de fecha 11 de marzo de 2026, la DRE Cajamarca declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ, de fecha 25 de abril de 2025; mediante la cual la UGEL Cajamarca conformó seis Comités de Evaluación (Comité N.º 1 EBR-Inicial, Comité N.º 1 EBR-Primaria, Comité N.º 2 EBR-Primaria, Comité N.º 3 EBR-Primaria, Comité N.º 1 EBR-Secundaria y el Comité N.º 1 – EBA); únicamente, respecto de los Comités N.º 1 EBR-Secundaria y el Comité N.º 1 – EBA, por haberse emitido contraviniendo el literal d) del numeral 5.1.4.1.7 de la Norma Técnica que regula la evaluación según el cual se encuentran impedidos de integrar el

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Comité de Evaluación *quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los directivos evaluados*, al haber conformado dichos comités con el profesor Edwin Domingo Álvarez Delgado, Especialista en Educación de la UGEL, en calidad de primer miembro, pese a que contaba con vínculo de parentesco con uno de los evaluados; por lo que retrotrajo el acto hasta la actividad de conformación de los mencionados comités.

- 2.18 Asimismo, mediante la mencionada Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 0686-2026.GR.CAJ/DRE.CAJ, la DRE Cajamarca también declaró la nulidad de los actos resolutivos emitidos por la UGEL Cajamarca con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ, de fecha 25 de abril de 2025, por tener relación directa con la mencionada resolución y, como consecuencia de ello, mantuvo la vigencia parcial de la mencionada resolución, mediante la cual la UGEL Cajamarca conformó los Comités de Evaluación: N.º 1 EBR-Inicial, N.º 1 EBR-Primaria, N.º 2 EBR-Primaria y N.º 3 EBR-Primaria con los siguientes integrantes:

**Cuadro N.º 1**

Comité de Evaluación	Integrante	Nombre y Apellidos del integrante	Cargo del integrante
Comité de Evaluación N.º 1 EBR-Inicial	Primer miembro (Presidente)	<b>Barrón Gonzales Rocío del Carmen</b>	<b>Especialista en Educación Inicial</b>
	Segundo Miembro	Pajares Villanueva Gladis Mabel	Especialista en Educación Inicial
	Tercer Miembro	Sánchez Vásquez Luis Alberto	Especialista en Educación Inicial
Comité de Evaluación N.º 1 EBR-Primaria	Primer miembro (Presidente)	Miguel Martín Cobián Villanueva	Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL
	Segundo Miembro	Nicolás Chilón Vera	Especialista en Educación Secundaria
	Tercer Miembro	Eduardo Ramos Cueva	Especialista en Educación Primaria
Comité de Evaluación N.º 2 EBR-Primaria	Primer miembro (Presidente)	<b>Doris Neli Bardales Salazar</b>	<b>Especialista en Educación Primaria</b>
	Segundo Miembro	Hernández Velarde Sonia Maribel	Especialista en Educación Secundaria
	Tercer Miembro	Mines Pinedo César	Especialista en Educación Primaria
Comité N.º 3 EBR-Primaria	Primer miembro (Presidente)	<b>Cotrina Quispe Segundo Gerardo</b>	<b>Especialista en Educación Primaria</b>
	Segundo Miembro	Cerna Palomino Concesa Fremiot	Especialista en Educación Primaria
	Tercer Miembro	Portal Zamora Edita	Especialista en Educación Primaria

- 2.19 Según se advierte del cuadro N.º 1, tres (3) de los Comités de Evaluación de la UGEL Cajamarca (N.º 1 EBR-Inicial, N.º 2 EBR-Primaria y N.º 3 EBR-Primaria) constituidos mediante Resolución Directoral UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ, de fecha 25 de abril de 2025, se encuentran presididos por Especialistas en Educación; sin embargo, el acto resolutivo no sustenta los motivos por los cuales se optó por dichos miembros que,

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807 CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



conforme con lo dispuesto por el Anexo X de la Norma Técnica que regula la evaluación tienen carácter de supletorios a los titulares, por lo que solo se podía recurrir a ellos en tanto el miembro titular estuviera inmerso en impedimento, causal de abstención o pérdida de titularidad.

- 2.20 En ese sentido, al no haberse señalado en la parte considerativa de la Resolución Directoral UGEL N.º 3485-2025/ED-CAJ los fundamentos fácticos y jurídicos que sustenten la necesidad de presidir los Comités de Evaluación N.º 1 EBR-Inicial, N.º 2 EBR-Primaria y N.º 3 EBR-Primaria con Especialistas en Educación, el acto administrativo adolecería de motivación, en tanto no se habría considerado el procedimiento establecido en la Norma Técnica que regula la evaluación para integrar los Comités con dichos cargos; en consecuencia, se advierte que se estaría vulnerando los requisitos de validez previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 3<sup>4</sup> del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)<sup>5</sup> referidos a la “Motivación” y “Procedimiento Regular”, previsto como causales de nulidad establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la LPAG.
- 2.21 No obstante lo señalado, a fin de que su despacho pueda conservar el acto administrativo y garantizar el debido proceso en la evaluación, la UGEL Cajamarca debe emitir un nuevo acto en el que se sustente las razones que lo llevaron a realizar la conformación de los Comités de Evaluación con Especialistas de Educación como primer miembro, ello para evitar una nueva nulidad por la DRE Cajamarca (revisar Resolución Directoral UGEL N.º 6703-2025/ED-CAJ y Resolución Directoral N.º 6889-2025- UGEL).
- 2.22 Por otro lado, mediante Resolución Directoral de UGEL N.º 3233-2026/ED-CAJ, de fecha 01 de abril de 2026, la UGEL Cajamarca ha conformado el Comité de Evaluación de EBR nivel Secundaria y de EBA, con los siguientes integrantes:

**Cuadro N.º 2**

Comité de Evaluación	Integrante	Nombre y Apellidos del integrante	Cargo del integrante
Comité de Evaluación EBR- Secundaria	Primer miembro (Presidente)	Miguel Martín Cobián Villanueva	Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL
	Segundo Miembro	Nicolás Chilo Veras	Especialista en Educación Secundaria
	Tercer Miembro	Sonia Maribel Hernández Velarde	Especialista en Educación Secundaria
Comité de Evaluación EBA	Primer miembro (Presidente)	Miguel Martín Cobián Villanueva	Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL
	Segundo Miembro	Nicolás Chilo Veras	Especialista en Educación Secundaria
	Tercer Miembro	Sonia Maribel Hernández Velarde	<b>Especialista en Educación Secundaria</b>

<sup>4</sup> Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807 CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.23 De la revisión del Cuadro N.º 2 se verifica que los Comités de Evaluación de EBR de nivel Secundaria y EBA se han conformado con el Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL en calidad de primer miembro (presidente) y con un Especialista en Educación de nivel Secundaria en calidad de segundo miembro, por lo que dicha conformación se encontraría conforme con lo dispuesto en el numeral 63.6 del artículo 66 del Reglamento de la LRM y el numeral 5.1.4.1.2 de la Norma Técnica que regula la evaluación.
- 2.24 Asimismo, se verifica que ambos Comités de Evaluación tienen como integrante a un Especialista en Educación de nivel Secundaria en calidad de tercer miembro. En el caso, del Comité de Evaluación de EBR de nivel Secundaria se trata del integrante establecido en el numeral 5.1.4.1.2 de la Norma Técnica; en tanto, en el caso del Comité de Evaluación de EBA se trata de un miembro reemplazante establecido en el Anexo X de la misma norma.
- 2.25 Sobre el particular, en el Anexo X de la Norma Técnica se establece que, de no contar con un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel que el evaluado, se debe considerar, los siguientes reemplazos:
- a) *Especialista en Educación designado o encargado de otra UGEL que pertenezca a la misma jurisdicción, de la misma modalidad y nivel que el evaluado.*
  - b) *Especialista en Educación designado o encargado de la DRE de la misma modalidad y nivel que el evaluado.*  
*De no contar con los Especialistas en Educación detallados en los literales a) y b), en el mismo nivel o modalidad que el evaluado es posible conformar y/o reconstituir el Comité de Evaluación teniendo en cuenta lo siguiente:*  
**Para EBA:**
    - **Especialista en Educación de la UGEL, correspondiente a EBR nivel Secundaria.**
    - **Especialista en Educación de la DRE, correspondiente a EBR nivel Secundaria.**
- 2.26 De la revisión de la Resolución Directoral de UGEL N° 3233-2026/ED-CAJ, de fecha 01 de abril de 2026, se advierte que, la conformación del Comité de Evaluación de EBA con un Especialista en Educación de nivel Secundaria se sustenta en el Oficio N.º 1301-2026-GR-CAJ/DRE.CAJ-DGP emitido por la DRE Cajamarca, mediante el cual se informa que en la región Cajamarca no se cuenta con Especialista en Educación designado en EBA, siendo que todos los especialistas de EBA son encargados mediante memorando. En consecuencia, ambos Comités de Evaluación han sido conformados de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente.

## B. Respetto de la evaluación de los directivos de la UGEL Cajamarca

- 2.27 De acuerdo con lo señalado en el marco normativo expuesto, para evaluar a los directivos de IE se han definido tres (3) dimensiones, las mismas que son valoradas considerando once (11) subdimensiones, las cuales son calificadas en una escala de progresión de cuatro niveles (1, 2, 3 y 4) que se supeditan a la verificación del cumplimiento de los criterios que la componen, los que, a su vez, son valorados en función de los indicadores establecidos para estos, siendo que su cumplimiento se determina a partir de la evidencia recabada a través de la aplicación de los instrumentos de recojo de información y, en los casos que corresponda, de la información obtenida por los sistemas de información del Minedu o de las instancias de gestión educativa descentralizada (IGED).

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.28 Para la presente evaluación se han considerado tres (3) instrumentos de recojo de información: la *Guía de entrevista basada en evidencia*, *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*. Adicionalmente, el Comité de Evaluación acude a otras fuentes de información para recoger la evidencia que le permita determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación que le corresponde evaluar
- 2.29 Al respecto, el Comité de Evaluación es responsable de la aplicación del instrumento denominado *Guía de entrevista basada en evidencia*, la cual consiste en una entrevista semiestructurada en la que el directivo responde a cada una de las preguntas planteadas por el Comité de Evaluación, presentando la documentación que sustente sus respuestas. Dicha documentación, puede corresponder a todo el último periodo de ratificación o una parte de este. El Comité de Evaluación determina los medios de verificación tomando en cuenta el perfil del directivo evaluado (cargo, modalidad y en el caso del director de IE si es con o sin función docente y, los niveles que atiende si es director de una IE integrada) así como las normas que se encontraban vigentes durante el periodo en el que se haya generado dicha documentación. Es a partir del análisis de la evidencia recolectada (documentación y respuestas del directivo) que el Comité de Evaluación determina y sustenta el cumplimiento de los criterios valorados mediante este instrumento. Para la aplicación de este instrumento el comité debe seguir las orientaciones brindadas en la norma técnica y en el Instructivo para el Comité de Evaluación. Concluida la entrevista, en sesión de calificación, el Comité de Evaluación analiza la información recaba y determina el cumplimiento de los criterios valorados con la información proveniente de este instrumento.
- 2.30 Por su parte, el instrumento *Guía de observación de la IE* se encuentra a cargo del aplicador externo dispuesto por la DIED y consiste en recoger información de diversos aspectos de la IE a través de la observación de los momentos críticos de la jornada escolar (recreo y salida de los estudiantes), inspección de ambientes (aulas en las que se desarrollan las actividades de aprendizaje; áreas comunes en las de EBR que se desplazan los estudiantes; espacios de expendio de alimentos; servicios higiénicos habilitados para el uso de los estudiantes, entre otros) y revisión documental (documentos de planificación curricular de los docentes de las aulas inspeccionadas y datos del monitoreo).
- 2.31 Asimismo, el instrumento *Encuesta a docentes* también se encuentra a cargo del aplicador externo dispuesto por la DIED y consiste en un conjunto de preguntas que buscan recoger información y opinión de todos los docentes con carga horaria y que no cumplan funciones directivas (independientemente de si estaban contratados o nombrados) sobre aspectos de la gestión del equipo directivo referidos a la planificación curricular, al fortalecimiento de las competencias docentes, al seguimiento al progreso de los aprendizajes, las acciones orientadas al bienestar de los estudiantes, al establecimiento de relaciones interpersonales entre docentes y directivos, y al acceso diario de los estudiantes al servicio educativo. Para su realización, el aplicador externo convoca, en una de las visitas a la IE, a todos los docentes con las características antes mencionadas y aplica el instrumento, en visita programada, siguiendo los procedimientos establecidos por la DIED. La encuesta es anónima y el tratamiento de la información obtenida mediante esta es de carácter confidencial. La relación de los docentes que participaban en la aplicación era brindada por el informante.
- 2.32 Como se advierte del marco normativo que regula la evaluación, la aplicación de los instrumentos *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*, así como la calificación de el o los criterios a partir de la información recolectada con dichos instrumentos, se encuentran a cargo del Minedu. No obstante, en los numerales 5.1.5.7.3 y 5.1.5.8.2 de la Norma Técnica se prevé que pueden presentarse situaciones por las cuales no sea posible determinar el cálculo de los criterios, y a fin de garantizar que la evaluación de los directivos de IE se realice, tanto la aplicación de la *Guía de*

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



observación de la IE o Encuesta a docentes como la calificación de los criterios valorados con la información recolectada a partir de estos, deben pasar a cargo del Comité de Evaluación. En ese caso, la DIED informa al Comité que debe calificar el o los criterios correspondientes siguiendo las orientaciones presentadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación.

- 2.33 Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Análisis e Investigación de la DIED, se advierte que la UGEL Cajamarca tiene pendiente los resultados de la evaluación de dieciocho (18) directivos de IE, de los cuales, once (11) son directores de IE y cinco (5) sub directores de IE, en ambos casos referidos a la modalidad de EBR; mientras que, el Comité de Evaluación de EBA tiene pendiente la evaluación de dos (2) directores de IE. A continuación, los datos de los directivos de IE pendientes de culminar su evaluación:

Cuadro N.º 3

N.º	DNI	Nombres y apellidos	Modalidad	Cargos
1	26717288	Wilder Fernando Chavez Chavez	EBR	Director de IE
2	26646329	Matilde Margarita Lizano Aldave	EBR	Director de IE
3	26678746	Teresa Esther Lescano Diaz	EBR	Director de IE
4	26622039	Daniel Chalan Llanos	EBR	Director de IE
5	26618980	Leolis Marfilo Ventura Vargas	EBR	Director de IE
6	26685215	Elmer Marcial Rodríguez Rojas	EBR	Director de IE
7	<b>26626363</b>	<b>Carlos Hugo Zambrano Valdivia</b>	<b>EBR</b>	<b>Director de IE</b>
8	26620010	Segundo Daniel Mejia Cercado	EBR	Director de IE
9	26684704	Segundo Francisco Bustamante Hoyos	EBR	Director de IE
10	26702782	Manuel Carlos Cabellos Diaz	EBR	Director de IE
11	26698642	Renan Lino Pérez Estrada	EBR	Director de IE
12	26691967	Segundo Enrique Vasquez Murrugarra	EBR	Subdirector de IE
13	19324166	Carlos Nicanor Ruiz Briones	EBR	Subdirector de IE
14	26631231	Norma Sonia Cortegana Salazar	EBR	Subdirector de IE
15	26691231	Carmen Rita Pinto Saucedo	EBR	Subdirector de IE
16	26680078	Julio Cesar Mendoza Huaman	EBR	Subdirector de IE
17	27168997	José Ernesto Medina Morales	EBA	Director de IE
18	26607749	Luz Esther Chavez Toledo	EBA	Director de IE

Fuente: Coordinación de Análisis e Investigación- DIED

- 2.34 Asimismo, según la información proporcionada, los directivos antes señalados tienen resultados de la aplicación de los instrumentos de recojo de información a cargo del aplicador externo de la DIED: *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*; no obstante, al haberse reconstituido el Comité de Evaluación corresponde que apliquen los instrumentos a su cargo y determinen el cumplimiento de los criterios valorados con la información de la guía de entrevista y las fuentes complementarias.
- 2.35 Cabe precisar que a 1 de los 18 directivos de EBR (director de IE) no ha sido posible calificar el cumplimiento de tres (3) criterios evaluados con la información proveniente del aplicador externo en el instrumento *Encuesta a docentes*:
- **D2S6C1** denominado *Mediana promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.*
  - **D2S6C2** denominado *Alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.*
  - **D2S6C5** denominado *Muy alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.*
- 2.36 En ese sentido, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5.1.5.8.2 de la Norma Técnica, dichos criterios deben pasar para aplicación y calificación por parte del Comité de

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Evaluación siguiendo para tal fin las orientaciones presentadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación.

- 2.37 Por consiguiente, esta Dirección informa a la UGEL Cajamarca que los Comités de Evaluación conformados en dicha instancia no solo tendrán a su cargo la aplicación del instrumento *Guía de entrevista basada en evidencia*, que les corresponde aplicar conforme lo señalado en el numeral 5.1.5.6.1 de la norma técnica, sino, además, deberán determinar los criterios que no pudieron ser calificados con el instrumento *Encuesta a docentes* y los criterios relacionados con las fuentes complementarias, según el detalle que se brinda a continuación:

**B.1 Sobre la calificación de los criterios D2S6C1, D2S6C2, D2S6C5**

- 2.38 Al respecto, la subdimensión 6 denominada Relaciones interpersonales en la institución educativa, valora las acciones que el directivo lidera a fin de promover las buenas relaciones interpersonales al interior de la IE, así como preservarlas o mejorarlas. Consta de seis criterios, de los cuales, para determinar el cumplimiento de los criterios D2S6C1, D2S6C2 y D2S6C5, se recoge la información mediante la aplicación del instrumento Encuesta a docentes a cargo del aplicador externo (páginas 65 y 66, Ficha Técnica N.º 6– EBR del Anexo III de la Norma Técnica)

**Tabla N.º 2**  
Tabla resumen de los criterios exigidos para alcanzar cada nivel de la subdimensión

Nivel 1 (Muy deficiente) (1 punto)	Nivel 2 (En proceso) (2 puntos)	Nivel 3 (Suficiente) (3 puntos)	Nivel 4 (Destacado) (4 puntos)
No cumple con lo exigido en el nivel 2.	<b>D2S6C1*</b> <u>Mediana promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE</u>	<b>D2S6C2*</b> <u>Alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE</u> Y D2S6C3* <u>Buenas relaciones interpersonales entre directivos y docentes de la IE</u> Y D2S6C4 Acciones para preservar las buenas relaciones en la IE o mejorar las existentes	<b>D2S6C5*</b> <u>Muy alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE</u> Y D2S6C6* <u>Muy buenas relaciones interpersonales entre directivos y docentes de la IE</u> Y D2S6C4 Acciones para preservar las buenas relaciones en la IE o mejorar las existentes

Fuente: Anexo III de la Resolución Viceministerial N.º 053-2024-MINEDU

- 2.39 Asimismo, la ficha para determinar el cumplimiento de dichos criterios se debe cumplir con los siguientes indicadores:
- En el caso del criterio **D2S6C1** se debe cumplir el indicador: ***El puntaje promedio de las respuestas de los docentes encuestados a las preguntas sobre si el directivo promueve las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE (trato respetuoso y colaboración) es mayor o igual que 1,6.***
  - En el caso del criterio **D2S6C2** se debe cumplir el indicador: ***El puntaje promedio de las respuestas de los docentes encuestados a las preguntas sobre si el directivo promueve las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE (trato respetuoso y colaboración) es mayor o igual que 2.***

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807 CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



- En el caso del criterio **D2S6C5** se debe cumplir el indicador: **El puntaje promedio de las respuestas de los docentes encuestados a las preguntas sobre si el directivo promueve las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE (trato respetuoso y colaboración) es mayor o igual que 2,5.**

2.40 Además, en el numeral 6.6 del Capítulo VI del Instructivo para el Comité de Evaluación denominado “Orientaciones sobre la determinación del cumplimiento de los criterios” (página 90 del Instructivo) se establece que, para la calificación de los criterios antes señalados, para el director, se emplean las respuestas recabadas en las preguntas 15, 16, 17 y 18 del instrumento la *Encuesta a docentes*, en la que se propusieron las siguientes preguntas:

- 15. ¿El director propicia que los docentes de la IE se traten con respeto (que eviten ofenderse, agredirse y discriminarse entre ellos)?
- 16. ¿El director interviene cuando en la IE ocurre alguna falta de respeto entre los docentes (ofensa, agresión o discriminación)? (Deje en blanco esta pregunta si considera que no ha ocurrido falta de respeto entre docentes).
- 17. ¿El director promueve que los docentes de la IE colaboren unos con otros para el logro de las metas propuestas?
- 18. ¿El director interviene ante la falta de colaboración entre los docentes de la IE para el logro de las metas propuestas?

2.41 Cabe señalar que, las respuestas que podían brindar los profesores encuestados podían ser “Nunca” “Pocas veces” “Muchas veces” o “Siempre”. Asimismo, que dichas respuestas cuentan con una escala de frecuencia, donde: 3=siempre, 2=muchas veces, 1=pocas veces, 0=nunca (página 65 de la Norma Técnica) siendo que, dicha información se emplea para calcular el indicador (página 90 del Instructivo para el Comité de Evaluación), con lo cual, solo si el resultado es igual o mayor que 1,6; 2 o 2,5, respectivamente, se cumple con el criterio. A continuación, se presenta el siguiente cuadro en el que se detalla la determinación del cumplimiento de los criterios **D2S6C1**, **D2S6C2** y **D2S6C5**:

**Cuadro N.º 4**

<p>Criterio D2S6C1*: El directivo realiza una mediana promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.</p> <p>Criterio D2S6C2*: El directivo realiza una alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.</p> <p>Criterio D2S6C5*: El directivo realiza una muy alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.</p>
<p><b>Tipo de criterio</b> Criterio a cargo del Minedu</p>
<p><b>Indicador</b>  <b>Criterio D2S6C1*</b> El puntaje promedio de las respuestas de los docentes encuestados a las preguntas sobre si el directivo promueve las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE (trato respetuoso y colaboración) es mayor o igual que 1,6.  <b>Criterio D2S6C2*</b> El puntaje promedio de las respuestas de los docentes encuestados a las preguntas sobre si el directivo promueve las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE (trato respetuoso y colaboración) es mayor o igual que 2.  <b>Criterio D2S6C5*</b> El puntaje promedio de las respuestas de los docentes encuestados a las preguntas sobre si el directivo promueve las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE (trato respetuoso y colaboración) es mayor o igual que 2,5.</p>
<p><b>Medio de verificación</b> Respuestas de los docentes a preguntas de escala de frecuencia, donde: 3=siempre, 2=muchas veces, 1=pocas veces, 0=nunca.</p>

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807 CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



<b>Instrumento o fuente de información</b> Encuesta a docentes
<b>Responsable de recoger la evidencia</b> Aplicador externo
<b>Procedimiento para la valoración del indicador</b> Para el cálculo de este indicador se utilizan las respuestas a las siguientes preguntas de la Encuesta a docentes: 15, 16, 17 y 18
El indicador se calcula de la siguiente manera:  $\frac{0 \times A + 1 \times B + 2 \times C + 3 \times D}{A + B + C + D}$
Cada elemento de la fórmula se calcula de la siguiente manera:
A: Suma de la cantidad de respuestas "Nunca" en las preguntas 15,16,17 y 18
B: Suma de la cantidad de respuestas "Pocas veces" en las preguntas 15, 16, 17 y 18
C: Suma de la cantidad de respuestas "Muchas veces" en las preguntas 15, 16, 17 y 18
D: Suma de la cantidad de respuestas "Siempre" en las preguntas 15, 16, 17 y 18

Fuente: Instructivo para el Comité de Evaluación

- 2.42 Sobre el particular, en el Anexo 4 del Instructivo para el Comité de Evaluación (página 193) se desarrollan las orientaciones para el recojo de información a fin de determinar el cumplimiento de criterios valorados con la *Encuesta a docentes* que pasan a cargo del Comité de Evaluación. Asimismo, en el acápite A4.3 (página 196) y A4.4 (página 199) se desarrollan las orientaciones para el recojo de información de acuerdo con la situación que ha conllevado que la aplicación pase a cargo del Comité de Evaluación; en ese sentido se precisa, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"El Comité de Evaluación:*

1. *Identifica el motivo de aplicación de la Encuesta a docentes*
2. *Emplea la Encuesta a docentes - Formato de encuesta a cargo del Comité de Evaluación que le proporcione la DIED, según el motivo y situación por las cuales le corresponde asumir la calificación de los criterios.*
3. *Organiza la aplicación de la encuesta. Esta puede ser presencial, en remoto o de manera mixta.*
4. *Elabora el listado de los directivos evaluados sobre los cuales se aplicará la encuesta.*
5. *Solicita al área responsable de la UGEL o DRE la lista de docentes (contratados y nombrados con carga horaria) y sus datos de contacto.*
6. *Dispone de tantas encuestas como docentes deben ser encuestados.*
7. *Prepara un registro de asistencia por cada nivel aplicado.*
8. *Puede asignar un aplicador para cada nivel (si es una IE de EBR integrada).*
9. *Aplica los siguientes procedimientos, según el motivo que haya conllevado aplicar el instrumento.*

- 2.43 Cabe señalar que, una vez recolectada la información, el Comité de Evaluación debe revisar las orientaciones que se brindan en el punto 6.6. del capítulo VI del mismo instructivo denominado *Orientaciones sobre la determinación del cumplimiento de los criterios*, en el que, por ejemplo, se precisa que los criterios D2S6C1\*, D2S6C2\* y D2S6C5\* están relacionados, siendo D2S6C5\* un criterio más exigente que D2S6C2\* y que D2S6C1\*. Esto quiere decir que, si D2S6C5\* se cumple, D2S6C2\* y D2S6C1\* también se cumplirán. Por lo que, al ingresar la calificación de estos criterios en el aplicativo, se debe considerar la información del cuadro que se muestra en dicha sección para evitar una calificación incorrecta o inconsistente. (página 92)

- 2.44 En consecuencia, corresponde que el Comité de Evaluación de EBR nivel Secundaria de la UGEL Cajamarca revise el Instructivo para el Comité de Evaluación, a fin de calificar el

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

cumplimiento de los criterios **D2S6C1, D2S6C2 y D2S6C5** en la evaluación del profesor **Carlos Hugo Zambrano Valdivia**.

2.45 Considerando que dos Comités de Evaluación han sido recientemente conformados (EBR nivel Secundaria y EBA) y que les corresponde aplicar el instrumento *Guía de entrevista basada en evidencia* y las fuentes complementarias a los 18 directivos de IE, además deberán determinar el cumplimiento de tres (3) criterios que no pudieron ser calificados con el instrumento *Encuesta a docentes* a 1 directivo de IE, se requiere establecer un cronograma excepcional con las actividades concernientes a la evaluación de los directivos de IE de nivel Secundaria y EBA del ámbito de la UGEL de Cajamarca, por lo que desde la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED se propone el siguiente cronograma excepcional el mismo que será de su aplicación a partir de la actividad denominada *“Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo de Comité de Evaluación”*, tal como se detalla a continuación:

**CRONOGRAMA EXCEPCIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA – 2024, EN MARCO A LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 021-2025-MINEDU**

**CRONOGRAMA EXCEPCIONAL - UGEL CAJAMARCA**

N°	Actividades	Inicio	Fin
	(...)		
1.	Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo de Comité de Evaluación	30/04/2026	11/06/2026
2.	Registro de resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu (a)	30/04/2026	11/06/2026
3.	Publicación de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	17/06/2026	17/06/2026
4.	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de resultados preliminares de la evaluación	18/06/2026	24/06/2026
5.	Resolución de reclamos, modificación y registro de resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en caso sean fundados y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido	18/06/2026	02/07/2026
6.	Publicación de resultados finales de la evaluación de los directivos evaluados, en el portal institucional del Minedu	07/07/2026	07/07/2026
7.	Emisión de resoluciones por parte de la DRE o UGEL, según corresponda (b)	08/07/2026	13/07/2026
8.	Presentación del informe final debidamente documentado, ante el titular de la DRE o UGEL según corresponda, por parte del Comité de Evaluación	09/07/2026	15/07/2026

- a) Conforme con lo señalado en el literal g) del artículo 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación, si los comités de evaluación requieren modificar el registro del director de la IE que es evaluado respecto a si ejerce o no función docente y añadir los códigos modulares de los niveles educativos que atiende, en la actividad Registro de resultados de la evaluación en el aplicativo, deben solicitarlo a la DIED mediante oficio debidamente justificada la autorización para realizar dicha modificación.
- b) La ratificación de la designación en el cargo de los directivos que aprueben la evaluación es eficaz desde el 01 de abril del 2025, de acuerdo a lo señalado en la RVM N° 021-2025-MINEDU.

2.46 Considerando el marco normativo, se sugiere que los Comités de Evaluación conformados por la UGEL Cajamarca mediante la Resolución Directoral de UGEL N° 3233-2026/ED-CAJ, de fecha 01 de abril de 2026, realicen las actividades señaladas en el presente cronograma excepcional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Norma Técnica que regula la Evaluación, así como las orientaciones contenidas en el Instructivo para el Comité de Evaluación, disponible en la página web de la DIED<sup>6</sup>.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807 CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.47 Sin perjuicio de ello y, de requerir asistencia técnica o jurídica puede solicitar una reunión con el equipo técnico de la DIED, a fin de atender las dudas o consultas que pudiera tener sobre lo señalado en el presente informe. Para ello se deberá de comunicar con la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico [evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe](mailto:evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe), a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.
- 2.48 Por otro lado, es necesario señalar que el literal f) del numeral 6.3 de la Norma Técnica refiere que es una responsabilidad de la DRE el verificar la conformación y reconfiguración de los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción, así como supervisar que dichos comités cumplan con sus funciones; mientras que el literal e) del literal 6.4 de la mencionada norma ha establecido como una responsabilidad de las UGEL el supervisar que los Comités de Evaluación de su jurisdicción cumplan con sus funciones, así como gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.
- 2.49 En consecuencia, en atención con lo dispuesto en el literal s) del numeral 6.1 de la norma técnica, corresponde a la DIGEDD “Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requieran interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu en el marco de sus competencias, por lo que se solicita autorización para implementar el cronograma excepcional propuesto, a fin de culminar con la evaluación de los directivos de IE de la UGEL Cajamarca.

### C. Aspectos a tomar en cuenta por los Comités de Evaluación

- 2.50 Es necesario señalar que los Comités de Evaluación a cargo de la evaluación de los directivos de IE de nivel Secundaria y EBA del ámbito de la UGEL de Cajamarca deben tener en cuenta algunos aspectos en la evaluación: la prestación efectiva del servicio, la obstrucción y la temporalidad en la aplicación de instrumentos de recojo de información y calificación de algunos criterios de evaluación.

#### a) Sobre la condición referida a la prestación efectiva del servicio

- 2.51 Conforme lo señalado en el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en concordancia con el numeral 5.1.6.1 de la Norma Técnica, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo; además, el desempeño en el cargo del Área de Gestión Institucional implica que la persona designada realice la prestación efectiva del servicio, que comprende su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo, la cual no se verá afectada en los siguientes supuestos:
- Licencias con goce de remuneraciones detalladas en el literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.*
  - Licencia sin goce de remuneraciones detallada en el inciso b.3 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.*
  - Licencias sin goce de remuneraciones detalladas en los incisos b1, b2 y b4 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial, hasta por un plazo máximo de 60 días acumulados durante el periodo de su designación. El referido plazo corresponde a la suma total de los periodos de las licencias señaladas.*
  - Sanción administrativa declarada nula.*
  - Vacaciones.*
  - Separación preventiva o retiro del profesor de la institución educativa, cuando este ha sido declarado absuelto o se haya archivado la denuncia respectiva y se da por concluida su separación o retiro.*

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



- 2.52 Cabe precisar que la prestación efectiva se establece como una de las condiciones que debe cumplir el evaluado para aprobar su evaluación.
- 2.53 Considerando lo señalado y en el marco del cronograma excepcional propuesto por la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED, el periodo de gestión que debe ser considerado para establecer la condición de la prestación efectiva es el comprendido entre la última ratificación en el cargo en el año 2019 y el 13 de julio de 2026.

#### b) Sobre la condición referida a la obstrucción

- 2.54 Al respecto, el numeral 5.1.6.3 de la referida Norma establece que se considera obstrucción del recojo de la información a los comportamientos realizados por el directivo evaluado que frustran la aplicación de cualquiera de los tres (3) instrumentos señalados en el numeral 5.1.5.3 de la referida norma, que impiden contar con la evidencia que determine el cumplimiento de los criterios previstos en el modelo de evaluación, lo cual conlleva a que se den por no cumplidos los criterios valorados con la información recolectada con el respectivo instrumento y que el directivo evaluado desaprobe la evaluación. En esa línea, se establecen los siguientes comportamientos como obstrucción:
- (ii) No presentarse a la aplicación del instrumento Guía de entrevista basada en evidencia, pese a haberse programado.
  - (iii) Realizar acciones que impidan la aplicación del instrumento Guía de observación de la IE.
  - (iv) Realizar acciones que impidan la aplicación del instrumento Encuesta a docentes.

- 2.55 Considerando que en el cronograma excepcional propuesto por la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED para la UGEL Cajamarca se está considerando como fecha de inicio de la actividad de aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo de Comité de Evaluación el 30 de abril de 2026, periodo desde el cual podrían suscitarse hechos que califiquen como obstrucción por parte del directivo evaluado, se deben considerar dichos comportamientos en el periodo del 30 de abril de 2026 al 13 de julio de 2026.

#### c) Sobre la temporalidad de la aplicación de los instrumentos de recojo de información y calificación de algunos criterios de evaluación

- 2.56 Las Fichas Técnicas de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de institución educativa de EBR, EBA y EBE, que constan en los anexos III, IV y V de la Norma Técnica que regula la Evaluación establecen, en algunos casos, la temporalidad de medición en las cuales se hace referencia *al último periodo de ratificación* y, en algunos de ellos, se precisa explícitamente el tiempo que se debe considerar, siendo este los últimos doce (12) meses de su gestión el presente año escolar o lectivo o el inicio del presente año escolar o lectivo. Los criterios de evaluación en los que se advierten la temporalidad en la aplicación de los instrumentos a cargo del Comité de Evaluación son los siguientes:

Cuadro N.° 5

<b>Criterio D2S7C6</b>	<b>“En la IE se atienden oportunamente los casos de violencia escolar reportados en el Portal SíseVE”</b>
<b>Indicador</b>	Todas las tareas programadas correspondientes a los casos de violencia escolar de la IE <b>reportados en el Portal SíseVe durante el último periodo de ratificación del directivo evaluado</b> han sido realizadas en el plazo establecido

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



<b>Medio de verificación</b>	Reporte de Portal SíseVe
Portal SíseVe	Portal SíseVe
<b>Responsable</b>	Comité de Evaluación
<b>Nota</b>	<i>Este criterio no se considera para la evaluación del subdirector de IE</i>
<b>Criterio D3S10C1</b>	<b>“El directivo garantiza la matrícula y la permanencia de los estudiantes en la IE, sin condicionamiento financiero ni impedimentos por motivo de discriminación alguna”</b>
<b>Indicador</b>	El directivo no ha recibido sanción administrativa (o de tenerla, esta ha sido declarada nula) <b>durante su último periodo de ratificación</b> por haber realizado cualquier tipo de condicionamiento a la matrícula o permanencia de los estudiantes en la IE, sea por razones financieras (pago de cuotas, aportes económicos, pago de multas, entre otros) o de discriminación (etnia, sexo, idioma, religión, embarazo, discapacidad, enfermedad, género, condición social, nacionalidad, entre otros)
<b>Medio de verificación</b>	Reporte del Área u Oficina de Recursos Humanos de la UGEL o la que haga sus veces
<b>Fuente de información</b>	Sistema de Monitoreo de Expedientes (SIMEX) y Sistema Informático de Escalafón
<b>Responsable</b>	Comité de Evaluación
<b>Criterio D3S11C1</b>	<b>“El directivo demuestra que la gestión de los recursos financieros de la IE, sean estos generados o captados por ella o asignados por el sistema educativo, se realiza de manera proba”</b>
<b>Indicador</b>	El directivo no ha recibido sanción administrativa (o de tenerla, esta ha sido declarada nula) <b>durante su último periodo de ratificación</b> por realizar una captación indebida o uso inadecuado de los recursos financieros de la IE
<b>Medio de verificación</b>	Reporte del Área u Oficina de Recursos Humanos de la UGEL o la que haga sus veces
<b>Fuente de información</b>	Sistema de Monitoreo de Expedientes (SIMEX) y Sistema Informático de Escalafón
<b>Responsable</b>	Comité de Evaluación
<b>Criterio D3S11C4</b>	<b>“El directivo, durante su último periodo de ratificación, ha rendido cuentas de forma oportuna la información sobre el uso del recurso financiero asignado para el mantenimiento y/o acondicionamiento del local educativo en el sistema de información de mantenimiento correspondiente”</b>
<b>Indicador</b>	La Declaración de Gastos del mantenimiento y/o acondicionamiento del local educativo u otros en el sistema de información de mantenimiento correspondiente, realizada por el directivo cuando ha sido responsable de mantenimiento, cuenta con estado verificado y/o aprobado en los plazos establecidos
<b>Medio de verificación</b>	Estado final en la base de datos del sistema de información de mantenimiento del PRONIED
<b>Fuente de información</b>	Base de datos del sistema de información de mantenimiento del PRONIED
<b>Responsable</b>	Comité de Evaluación
<b>Nota</b>	<i>Este criterio no aplica a los directivos de las IIEE que no han contado con recurso financiero asignado para el mantenimiento y/o acondicionamiento del local educativo <b>durante todo su último periodo de ratificación</b>. Para determinar esta situación, el Comité de Evaluación debe contar con el sustento correspondiente</i>

2.57 De acuerdo con lo señalado, la temporalidad en la medición de los citados criterios debe considerar como periodo de gestión el comprendido desde su última ratificación en el cargo en el 2019 hasta el 13 de julio de 2026.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.58 Por otro lado, el numeral 1.5.1 del Anexo II de la Norma Técnica que regula la evaluación, el instrumento *Guía de entrevista basada en evidencia*, se encuentra a cargo del Comité de Evaluación y consiste en un entrevista semiestructurada, en la que el directivo debe responder a cada una de las preguntas planteadas, presentando la documentación que sustente sus respuestas, siendo que dicha documentación debe corresponder al último periodo de ratificación del directivo evaluado, la misma que es determinada y solicitada por el referido comité, en atención a las directrices presentadas en el instructivo correspondiente.
- 2.59 Asimismo, se ha colocado como nota lo siguiente: *“En este caso, el Comité de Evaluación solicita la información al directivo evaluado tomando en cuenta qué normas se encontraban vigentes durante el periodo en el que se haya generado esta documentación, el cual puede corresponder a todo el último periodo de ratificación o a una parte de este”*.
- 2.60 Por último, hay criterios en los que explícitamente se señala el tiempo que debe considerar el Comité de Evaluación y se establece el periodo de los últimos doce (12) meses de gestión, como es el caso del **Criterio D1S3C1**, por lo que el periodo que se debe considerar es del 14 de julio de 2025 al 13 de julio de 2026. Para el caso del **Criterio D1S3C7** no se precisa una temporalidad en su aplicación, razón por la cual, se debe considerar como periodo a evaluar el comprendido entre su última ratificación en cargo del directivo en el 2019, y el 13 de julio de 2026.

### III. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo señalado en el presente informe, esta dirección remite el cronograma excepcional solicitado por la UGEL Cajamarca y brinda algunas precisiones respecto a la conformación de los Comités de Evaluación realizado mediante la Resolución Directoral de UGEL N.° 3233-2026/ED-CAJ, de fecha 1 de abril de 2026; asimismo, brinda algunos alcances al Comité de Evaluación para la aplicación de los instrumentos de recojo de información y los aspectos que debe tomar en cuenta para evaluar la prestación efectiva en el cargo, la condición referida a la obstrucción y la temporalidad de la aplicación de los instrumentos de recojo de información y calificación de algunos criterios de evaluación.

### IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo necesario, realice las siguientes acciones:

- Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del desempeño de los directivos de II. EE. - 2024 para la UGEL Cajamarca.
- Solicitar a la DRE Cajamarca que, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 6.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación, supervise la actuación de los Comités de Evaluación constituidos por la UGEL Cajamarca, a fin de que se culmine con las actividades pendientes, en el más breve plazo.
- Remitir a la DITEN, el cronograma excepcional remitido a la UGEL Cajamarca, a fin de que coordine la ampliación de la designación de los directivos de IE detallados en el presente informe.

Es todo cuanto debo informar.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

**PILAR AVILA DE LA CRUZ**

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

(Documento firmado digitalmente)

**CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO**

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)

**CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**

Director de la Dirección de Evaluación Docente

CMVC/PADLC/ICYP/lhr

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0373807

CLAVE: 66DA46

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

